

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Tania Nanette Larios Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 4 fracción XXXVIII y 21 párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA A QUE REVISE Y, EN SU CASO, MODIFIQUE EL PROGRAMA GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA QUE ÚNICAMENTE CONSIDERE COMO CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN EL SUELO URBANO Y EL SUELO DE CONSERVACIÓN.**, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

El 5 de febrero del 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual entró en vigor a partir del 17 de septiembre de 2018. La promulgación de la primera Constitución es el resultado de los cambios políticos e institucionales ocurridos en la capital del país en las últimas décadas, mismos que son de suma importancia para la vida democrática.

La Constitución Política de la Ciudad de México es el resultado de un trabajo emprendido por la Asamblea Constituyente a lo mandado por las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México. Y resultad en un referente trascendental para la ciudad, pues define las bases y los principios organizativos que configuran su andamiaje institucional y organizativo.

Uno de los grandes avances que tienen la Constitución se debe a la carta de derechos que quedó plasmada en su cuerpo normativo, así como al alto contenido social y de participación ciudadana, mediante el establecimiento de mecanismos para la exigibilidad y la justiciabilidad. Asimismo, consideró un sistema de planeación democrática novedoso y elementos para el ordenamiento territorial.

Dentro del ordenamiento territorial, estructuró las bases para la regulación del suelo a través del Plan General de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y el Programa de Ordenamiento Territorial, los cuales, debían contemplar las áreas no urbanizables por razones de preservación ecológica, áreas de valor ambiental, recarga y captación de acuíferos, productividad rural, vulnerabilidad ante fenómenos naturales y protección del patrimonio natural, cultural y rural.

De acuerdo con el artículo 16, apartado C, numeral 5:

“el territorio de la Ciudad de México se clasificará en suelo urbano, rural y de conservación. Las leyes y los instrumentos de planeación determinarán las políticas, instrumentos y aprovechamientos que se podrán llevar a cabo...”

La nueva clasificación de uso de suelo en la ciudad, la rural, es un paradigma para el desarrollo y ordenamiento territorial con la que se ha empezado a especular por sus posibles, sobre todo desde la propuesta hecha en el Programa General de Ordenamiento Territorial que de forma reciente se estaba sometiendo a consulta pública, pues, se ha llegado incluso a señalar que con ello se pretende privatizar una parte importante del actual suelo de conservación para el crecimiento del equipamiento urbano y de vivienda.

La especulación generada ante esta nueva categoría clasificatoria del suelo en la Ciudad de México demanda una atención legislativa para reformular el texto constitucional a fin de que la clasificación del suelo quede únicamente entre Suelo Urbano y Suelo de Conservación, ya que dichas categorías quedaron plasmadas desde el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal publicado en el año 2000 y es el resultado de décadas por establecer una zona ecológica para la conservación de los recursos naturales aún prevaecientes en el territorio de la capital.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Constitución Política de la Ciudad de México determinó que, para efectos de ordenamiento territorial, el suelo de la ciudad se clasifica en tres: urbano, rural y de conservación. Asimismo, derivado de los instrumentos de planeación el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, elaboró y puso a disposición para consulta el Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

El Programa en cuestión es el instrumento de planeación de largo plazo para el ordenamiento territorial con el que se plantea el desarrollo de la ciudad al año 2035. De forma concisa, se señala que el suelo rural es un componente indispensable además del suelo urbano y suelo de conservación, los cuales están reconocidos en la Constitución. Reconoce que la sostenibilidad de capital depende del suelo de conservación y de las actividades que se desarrollan en el nuevo suelo reconocido como rural¹.

El ordenamiento territorial es indispensable para el desarrollo de las actividades de cualquier ciudad del mundo. En el caso de la Ciudad de México, el ordenamiento pretende regular la utilización racional del territorio y los recursos, con el objetivo de crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y los seres vivos.

¹ Proyecto del Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Disponible en [PGOT 7 220007 \(para Consulta\) \(cdmx.gob.mx\)](#).

De esta manera, el suelo se puede clasificar según las actividades que se desarrollan en él, como elemento físico posee una función social y es un bien afectado por el crecimiento de la ciudad, está altamente asociado a los asentamientos humanos y las actividades económicas.

Actualmente, la Ciudad de México cuenta con dos tipos de suelos reconocidos (previos a la publicación de la Constitución) desde el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal². En este instrumento se señala que:

“De acuerdo con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en su versión de 1996, la clasificación del suelo del Distrito Federal comprende dos grandes dimensiones: la correspondiente al suelo urbano y la que se refiere al suelo para la conservación. El Suelo de Conservación ocupa una extensión de 85,554 ha, ubicadas en ocho delegaciones conforme a la distribución siguiente: Álvaro Obregón (2,268 ha), Cuajimalpa (6,473 ha), Iztapalapa (852 ha), La Magdalena Contreras (4,397 ha), Milpa Alta (28,375 ha), Tláhuac (7,351 ha), Tlalpan (25,426 ha), y Xochimilco (10,012 ha).”³

El Suelo de Conservación representa el 59 por ciento del total del territorio de la Ciudad de México y se ha consolidado como la zona ecológica ambiental, cuyo estatus de protección y conservación impiden el avance de la mancha urbana, aunque no ha estado ajena a diversas problemáticas por el avance de la mancha urbana. Las principales amenazas a la calidad ambiental están asociadas al cambio de la cobertura del suelo (por ejemplo, de uso agrícola a urbano) y la transformación de la vegetación natural (por ejemplo, el avance de la deforestación).

El objetivo del suelo de conservación es determinar los usos del suelo para maximizar los servicios ambientales y la capacidad productiva de la región, y que, simultáneamente, minimice tanto los conflictos ambientales *in situ*, como aquellos con consecuencias al exterior del mismo.

² Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. Disponible en [pgoedf.pdf \(paot.org.mx\)](http://pgoedf.pdf(paot.org.mx))

³ *Ibíd.*

Para ello, el suelo de conservación se dividió en zonas homogéneas, cuyas características particulares se relacionan con actividades productivas o de conservación de la biodiversidad, todo ello, con base en el diagnóstico hidrológico ambiental, ecológica y socioeconómica.

Para la aplicación las políticas de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el suelo de conservación se dividió en ocho unidades ambientales: 1) Forestal de Conservación; 2) Forestal de Conservación Especial; 3) Forestal de Protección; 4) Forestal de Protección Especial; 5) Agroforestal; 6) Agroforestal Especial; 7) Agroecológica; y 8) Agroecológica Especial.

En suma, el suelo de conservación es esencial para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México y la conservación de la diversidad biológica, el logro del objetivo depende de la asignación de usos que, además de ser compatibles entre sí, frenen el cambio de la cobertura natural.

Ahora bien, el Proyecto del Programa General de Ordenamiento Territorial, de conformidad con lo mandatado por el texto constitucional contempló la tercera categoría: el suelo rural. “Con base en la nueva clasificación y considerando que la superficie de la ciudad cambió de 150,156 a 149,459.3 hectáreas, se observa que al año 2020 la superficie del suelo urbano ocupa el 42% del territorio, el suelo de conservación ahora ocupa 38% respecto del 58% que ocupaba en 1996, lo anterior porque se le resta el 20% que ahora ocupa el suelo rural.”⁴

⁴ Ibídem.

CONSIDERANDOS

Primero. Que de acuerdo con el artículo 15, apartado A, numeral:

"La planeación del desarrollo tendrá como instrumentos el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de cada alcaldía; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México; los programas sectoriales, especiales e institucionales; los programas de gobierno de las alcaldías; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Sus características y contenidos serán precisados en la ley correspondiente, los cuales deberán armonizarse y elaborarse con la participación ciudadana en todas las etapas de consulta del proceso de planeación."

Segundo. Que de acuerdo con el artículo 15, apartado C De la Planeación del Ordenamiento Territorial:

1. El Programa General de Ordenamiento Territorial se sujetará al Plan General de Desarrollo, tendrá carácter de ley. Será elaborado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, con la participación de la administración pública de la Ciudad, las alcaldías y la sociedad y enviado por la o el Jefe de Gobierno al Congreso. Para su aprobación deberán privilegiarse los criterios y lineamientos técnicos del instrumento. El Congreso deberá resolver en un periodo no mayor a seis meses posteriores a su presentación; transcurrido este plazo, se considerará aprobado.
2. El Programa General de Ordenamiento Territorial será el instrumento que regulará la transformación de la ciudad y fortalecerá la función social de la misma para su desarrollo sustentable.
3. Tendrá una vigencia de quince años, deberá evaluarse y actualizarse cada cinco o cuando ocurran cambios significativos en las condiciones que le dieron origen. Para su actualización deberán seguirse las mismas reglas y procedimientos que para su aprobación. En caso de no actualizarse o modificarse, la vigencia del programa prevalecerá.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

Único.- El H. Congreso de la Ciudad de México, exhorta de manera respetuosa al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva a que revise y, en su caso, modifique el Programa General de Ordenamiento Territorial para que únicamente considere como categorías de ordenación: el Suelo Urbano y el Suelo de Conservación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 2 días de febrero del año 2023.

ATENTAMENTE

Dip. Tania Nanette Larios Pérez

TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ

DIPUTADA